



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0051-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 07 de Enero del 2020.



VISTO: El Acta de Fiscalización N° 1803-2019/MPS-SGCM-UFelM y la **Notificación de Cargo N° 003425-2019/MPS** ambas de fecha 12.11.2019; que sanciona a la Persona Jurídica **AVICOLA MASAY EIRL** identificado con RUC 20602521002, ubicado en Calle las Lomas N° 104 – A.H. Santa Teresita – Sullana, Representada legalmente por el Sr. **ANDRES CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 43125851, domiciliado en calle Manuel Gonzáles Prada Mz. A Lt. 21 – Sullana, con la multa asignada con código **D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”** equivalente al 100% de la UIT; el **Informe N° 129-2019/MPS-SGCM-UFelM-FM-1.y.o.e** de fecha 18.11.2019; el **Informe N° 1696-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM** de fecha 20.11.2019; el **Informe N° 802-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN** de fecha 29.11.2019; el **Informe N° 02938-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US** de fecha 02.12.2019; el **Informe N° 3183-2019-MPS/GSCGRD-SCM** de fecha 06.12.2019; y:



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Que con fecha 17 de Noviembre del año 2019, los Fiscalizadores Municipales nos constituimos a la **AVÍCOLA MASAY** la cual según la encargada no cuenta con las autorizaciones correspondiente para su funcionamiento, por lo que se procedió según O.M. 018-2014/MPS con la Notificación de Cargo N° 003425/MPS que multa con código



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

D-501, equivalente al 100 de la UIT, con clausura por 15 días del 17.11.2019 al 01.12.2019.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Que, es de considerar que el administrado presenta su descargo con ticket de expediente N° 041523 de fecha 22.11.2019, la cual presenta descargo contra el Acta de Fiscalización N° 1803-2019/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003425-2019/MPS ambas de fecha 17.11.2019.



Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, establece en el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES. Sólo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General. **No cabe recurso impugnativo** contra la Notificación de la comisión de la infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractora a la Persona Jurídica **AVICOLA MASAY EIRL** identificado con RUC 20602521002, ubicado en Calle las Lomas N° 104 – A.H. Santa Teresita – Sullana, Representada legalmente por el Sr. **ANDRES CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 43125851, domiciliado en calle Manuel Gonzáles Prada Mz. A Lt. 21 – Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código **D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Persona Jurídica **AVICOLA MASAY EIRL** identificado con RUC 20602521002, ubicado en Calle las Lomas N° 104 – A.H. Santa Teresita – Sullana, Representada legalmente por el Sr. **ANDRES CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 43125851, domiciliado en calle Manuel Gonzáles Prada Mz. A Lt. 21 – Sullana, por la presunta comisión de la infracción signada con código **D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”**, equivalente al 100% de una UIT.



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente resolución en el domicilio **en calle Manuel Gonzáles Prada Mz. A Lt. 21 – Sullana o en Calle las Lomas N° 104 – A.H. Santa Teresita – Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WASP/JCCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES